



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA**  
**Calle 47 Número 48-51, Piso segundo**

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

19 de febrero de 2021

**RADICADO 2015-00691**

Se observa en este incidente de desacato que la autoridad incidentada luego de los requerimientos realizados por el despacho, no dio cumplimiento a la orden dada por esta, por lo tanto, el Juzgado mediante auto de octubre 16 del 2019 le impuso sanción al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de presidente, de la NUEVA EPS, y al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA Gerente Regional de la NUEVA EPS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno. Notificación Surtida vía email.<sup>1</sup>

Luego, la entidad accionada mediante escrito allegado al Juzgado por medio digital el 16 de febrero de 2021, solicita la inaplicación de la sanción por carencia actual de objeto, y de la misma se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho, como se demuestra con la prueba documental aportada, por lo tanto, la entidad cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela.

Parte resolutive del fallo de tutela:

**“PRIMERO. TUTELAR** el Derecho Fundamental a la Salud de **CARLOS ALBERTO SALGADO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.050.845**, en el sentido de ordenar tratamiento integral sobre las enfermedades que tiene actualmente, esto es, **“...CÓLICO RENAL, NO ESPECIFICADO, HIDROFRENOSIS CON ESTRECHEZ URETRAL, NO CLASIFICADA EN OTRA, HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA), ANGINA DE PECHO, NO ESPECIFICADA...”**

**SEGUNDO. NO EXONERAR** al tutelante de realizar pagos de cuotas moderadoras, por lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ADVERTIR** al gerente de la NUEVA EPS que el incumplimiento a esta orden le acarrearán las sanciones legales por desacato.

**CUARTO. REMITIR** este expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito y eficaz.”

---

<sup>1</sup> Medio digital

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Al respecto, ha señalado la H. Corte Constitucional:

*“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original)*

Con fundamento en lo anterior, y aunque la orden dada por el despacho por vía constitucional no fue cumplida, y teniendo en cuenta lo antes mencionado, se configura dentro del presente incidente de desacato la carencia de objeto para continuar con el mismo, situación que amerita dejar sin efecto la sanción emitida en auto de enero 26 de 2021.

### **Decisión.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### **Resuelve:**

**PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO** el auto de enero veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021), que impuso sanción a la accionada.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito.

**TERCERO.** Se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**Juez**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 026** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 22 febrero de 2021



---

Secretaria



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO ANTIOQUIA**  
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88  
Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

19 de febrero de 2021

**RADICADO 2020-00441**

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al Dr. OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ, como Alcalde del MUNICIPIO DE BELLO, o quien haga sus veces.

Para que en el término de cuarenta y horas (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada dentro de la acción de tutela invocada en el incidente.

En este trámite incidental se harán dos requerimientos de manera escalonada. Uno al encargado de cumplir con la orden del Juez, o en caso de no cumplirse con lo dispuesto en este requerimiento, se dictará otro requerimiento con destino al Superior Jerárquico del obligado a cumplir con dicha orden en este caso al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, lo anterior se hace siguiendo las directrices del Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Este es el segundo requerimiento.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la sentencia C-367 de 2014.

***Notifíquese***

***El Juez***

**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 026** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 22 de febrero de 2021

---

Secretaria